El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 01/05/2022 04:27

que el Reglamento del CCONNA BREÑA será aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe Nº 038-2022-GSS/MDB de fecha 07 de abril de 2022, la Gerencia de Servicios Sociales, remite a la Gerencia Municipal, la propuesta del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA BREÑA para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 053-2022-OPP/MDB de fecha 13 de abril de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento Interno de Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA BREÑA, mediante Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 192-2022-OAJ/MDB de fecha 19 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescente del Distrito de Breña, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º, el artículo 39º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA BREÑA, el cual como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Gerencia de Servicios Sociales, Subgerencia de Promoción del Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal y demás unidades competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del Cronograma aprobado, a la Secretaría General y Unidad de Tecnología de la Información su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.munibrena.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ DALTON LI BRAVO
Alcalde

2063012-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 676-MDEA, que promueve el respeto a la igualdad, previene y prohíbe toda forma de práctica de discriminación en el distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 713-MDEA

El Agustino, 8 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril de 2022, el Informe N° 194-2022-GAF-MDEA de fecha 06 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 203-2022-GDH-MDEA de fecha 31 de marzo de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Expediente N° 04623-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, presentado por Janett Cuyutupa Paez, Coordinadora General de AgustiDiversas, sobre el Proyecto de Ordenanza para modificar la actual Ordenanza N° 676-MDEA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2, inciso 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Cuarta Disposición Final y Transitoria que las normas relativas a derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Por su lado, el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional añade al criterio interpretativo a las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 1° el compromiso de los Estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, entre otros;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo; así como resolver administrativamente los conflictos entre vecinos. Por otro lado, es función específica compartida de dichos Gobiernos Locales promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, la Ley del Servicio del Serenazgo Municipal Ley N° 31297, establece que el Serenazgo Municipal tiene como función "contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario";

Que, vista dicha situación y ante la inexistencia de una ordenanza municipal en el Distrito de El Agustino para prevenir y sancionar la discriminación, se hace necesario aprobar la siguiente ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10, inciso 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión de concejo municipal de la referencia lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 676-MDEA, QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE Y PROHÍBE TODA FORMA DE PRÁCTICA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- MODIFÍQUENSE los artículos 4, 7, 8 y 15 de la Ordenanza N° 676, "Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad, previene y prohíbe toda forma de práctica de discriminación en el distrito de El Agustino", cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- De las acciones preventivas

La Municipalidad Distrital de El Agustino realizará las siguientes acciones para prevenir la discriminación y violencia:

a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de El Agustino, lo cual implica

ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, sin discriminación.

c) Impulsar espacios ciudadanos para el control social, a efectos de que sirvan de soporte social para la fiscalización y erradicación de prácticas que signifiquen discriminación.

d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

e) Realizar acciones de sensibilización, capacitación y/o difusión en materia de igualdad y no discriminación.

f) Realizar labores de fiscalización municipal, y seguimiento a la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de discriminación para garantizar que la violencia no se vuelva a cometer.

g) Promover e implementar políticas municipales dirigidas al respeto y reconocimiento de todas las personas con un enfoque basado en derechos humanos, género, discapacidad, interseccionalidad e interculturalidad.

h) Realizar de encuestas, con la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos de El Agustino que contemplen la problemática de discriminación y que reconozca a las diferentes poblaciones como personas LGBTIQ+, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas afrodescendientes, mujeres, etc. al interior de la municipalidad con la finalidad de realizar diagnósticos actualizados sobre el tema, sobre la base de los cuales se pueda atender las necesidades específicas de las poblaciones, en el marco de sus competencias.

i) Elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales que permitan abordar y/o erradicar la discriminación por orientación sexual, identidad de género, género, racismo, discriminación contra las personas con discapacidad, entre otras.

j) La Subgerencia de Imagen Institucional se encargará de realizar la difusión en formatos amigables de la presente ordenanza y la ruta para denunciar, a fin de que los vecinos/as de El Agustino puedan conocer sus contenidos. Las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar en la elaboración de dicha difusión.

Artículo 7º.- Prohibición de colocar carteles o anuncios de publicidad discriminatoria

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en cualquier establecimiento o dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino discriminatorios, prejuiciosos, denigrantes o que promuevan la discriminación, tales como: “Nos reservamos el derecho de admisión”, “Buena presencia” u otras similares que estigmaticen a un determinado grupo de personas. En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como: “Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas”.

Del mismo modo, se encuentran prohibidos carteles que promuevan o justifiquen discursos o prácticas discriminatorias.

Artículo 8º.- Capacitación del personal

La Gerencia de Desarrollo Humano es la encargada de gestionar y realizar la sensibilización, capacitación y difusión permanente de información, sobre la discriminación en todas sus formas en el distrito a todo el personal municipal, con mayor incidencia entre el personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de participación vecinal, así como a todo aquel personal que brinda una atención al público.

El personal de Serenazgo debe recibir esta sensibilización y capacitación al iniciar el vínculo contractual con la Municipalidad, cualquiera sea su naturaleza como parte del proceso de inducción del personal. Las capacitaciones deberán darse de modo permanente mientras dure dicho vínculo y por lo menos una vez cada año.

Artículo 15°.- Carga de la prueba

Corresponde a quien denuncia la discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad de la Municipalidad de El Agustino el proveer los medios probatorios que le requieran la parte denunciada y/o denunciante, siempre que esté en mejor oportunidad de acceder a los mismos.

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE el Título IV y Título V a la Ordenanza 676, “Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad, previene y prohíbe toda forma de práctica de discriminación en el distrito de El Agustino”, en los siguientes términos:

TÍTULO IV: ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA POR PARTE DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Artículo 18°.- Denuncia contra personal

Toda persona podrá interponer una denuncia administrativa cuando considere que un trabajador/a o representante de la Municipalidad Distrital de El Agustino cometa la falta de carácter disciplinario descrito en el literal “m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica” del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057.

Las denuncias serán evaluadas en cumplimiento de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057; reglamento General de la Ley N° 30057, y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057.

La denuncia se interpondrá ante la Gerencia Municipal, debidamente documentado y corresponderá a dicha Gerencia trasladar la denuncia a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios, a fin de que tome las acciones correspondientes de acuerdo a sus funciones.

Artículo 19°.- Uso de los idiomas originarios y lengua de señas

La Municipalidad deberá identificar entre su personal a quienes hablen idiomas originarios o requerir el servicio de personas intérpretes para servir de enlace y/o apoyo en la traducción de quienes no puedan realizar la respectiva denuncia en el idioma español.

De igual manera, para el caso de la lengua de señas, se debe requerir del servicio de una persona intérprete, siguiendo las disposiciones de la Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruanas, Ley N° 29535 y su reglamento.

Artículo 20°.- Normas del procedimiento

Las normas del procedimiento Administrativos Disciplinario se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley 30057; Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057”, Ley del Servicio Civil.

Artículo 21°.- Colaboración de terceros

Durante el trámite de denuncias por discriminación, la Municipalidad de El Agustino podrá aceptar documentos de organizaciones sociales, entidades estatales y personas expertas que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolver la denuncia planteada. Las personas naturales o jurídicas que presenten dicha documentación no tendrán calidad de parte. Los documentos pueden ser presentados una vez que se inicie el procedimiento y antes de que se emita la sanción.

Artículo 22°.- Sanciones

En el caso del personal de la Municipalidad distrital de El Agustino, la sanción será aplicable en observancia de lo establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley 30057; Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En el caso de las empresas y/o negocios, se aplicará la multa o medida y/o acción complementaria descrita en la Tercera Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N°676-MDEA.

CAPÍTULO V: REGISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS

Artículo 23°.- Registro

La Gerencia de Seguridad Ciudadana implementará un registro de casos de discriminación o violencia en la jurisdicción. Dicho registro tiene por finalidad generar evidencia estadística sobre las situaciones que enfrenta esta población, sin identificar a las personas denunciantes o víctimas. En tal sentido, contiene cuando menos el siguiente disgregado:

• Fecha y hora de los hechos.
• Calle y cuadra donde ocurrió los hechos.
• Identificación del local comercial o espacio público, en caso corresponda.
• Edad de la víctima.
• Características sobre la identidad de la víctima, si ha brindado la información.
• Características de la violencia o discriminación.
• Forma de discriminación o violencia cometida (homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, racismo, discriminación por discapacidad, sexismo, etc.).
• Edad de la persona agresora.
• Vínculo entre la persona agresora y la víctima.
• Sanción impuesta o medidas tomadas al respecto.

Artículo 24°.- Fecha simbólica e implementación de mejoras

El 12 de febrero de cada año, la Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Seguridad Ciudadana informan ante el IDC EA. (Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar del distrito El Agustino), Mesa de Género y al CODISEC las cifras del registro de casos de discriminación y violencia de sucedidas el año pasado.

Por lo que, en sesión se procederá deliberar y adoptar acciones que puedan prevenir que situaciones similares ocurran nuevamente, inclusive la modificación de la presente Ordenanza. Las cifras presentadas son remitidas a la Defensoría del Pueblo y a otras instituciones públicas que coadyuven a las acciones acordadas.

En dicha fecha también se promoverá la realización de actividades que promuevan la tolerancia y luchen contra todo tipo de discriminación, en atención a la situación de discriminación que sufrió la población LGTBIQ+ en la ciudad de Lima en el año 2011. La Municipalidad de El Agustino promoverá que las organizaciones de sociedad civil puedan realizar actividades en el espacio público, en conmemoración a dicha fecha. Asimismo, brindará todas las facilidades para que las actividades puedan llevarse a cabo.

Artículo 25°.- Promoción y conservación de expresiones culturales y eventos deportivos

La Gerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Juventudes promoverán las expresiones culturales y los eventos deportivos que tengan por objetivo prevenir y sensibilizar sobre la discriminación. Las organizaciones de sociedad civil podrán proponer dichas expresiones o eventos y la Gerencia de Desarrollo Humano o la Subgerencia de Juventudes facilitarán dichas actividades.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana se encuentra a cargo de proteger y brindar todas las facilidades para que las expresiones culturales y artísticas contra la discriminación se encuentren en buen estado, en especial el mural conmemorativo que hace referencia a la presente ordenanza, ubicado en el Óvalo de La Paz.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas que resulten competentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General su publicación en el diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

2063146-1

Ordenanza de protección a niñas, niños y adolescentes contra el castigo físico y humillante en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de El Agustino

ORDENANZA N° 714-MDEA

El Agustino, 22 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 22 de abril de 2022, el Informe Nº 11-2022 – DEMUNA-MDEA de fecha 08 de febrero del 2022, de la Responsable de la Defensoría Municipal de la niña, niño y adolescente de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el Informe N° 084-2022-GDH-MDEA de fecha 09 de febrero de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe Nº 111-2022-GAJ-MDEA de fecha 21 de febrero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes contra el Castigo Físico y Humillante en el Ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme lo reconoce el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General Nº 8 acerca del derecho del Niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General Nº 13 sobre los derechos de el/la niño/a para no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 3-A de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que: “Los niños, niñas